



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO

REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE COLCHONES DE CONSERVACIÓN, POR CICLO ECONÓMICO Y POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO

Mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se incorpora el artículo 199-A a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), para continuar adecuando el marco regulatorio al estándar Basilea III. Al respecto, el señalado artículo 199-A de la Ley General establece que las empresas deben mantener colchones de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado, por encima de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 199 de la misma Ley General y que estos colchones deben ser cubiertos con capital ordinario de nivel 1.

En el marco de lo indicado, es necesario emitir el Reglamento para el Requerimiento de Colchones de Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo por Concentración de Mercado, que establezca las disposiciones relativas a los requerimientos por el colchón de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1531, estableciéndose la metodología para el cálculo del requerimiento de los colchones antes mencionados.

Al respecto, cabe señalar que el colchón de conservación que se incorpora mediante el Decreto Legislativo N° 1531 tiene como propósito que las empresas del sistema financiero acumulen una reserva que pueda ser utilizada a medida que incurren en pérdidas en periodos de estrés. Al igual que en Basilea III, esta Superintendencia establece que este colchón represente como mínimo 2.5% de los activos ponderados por riesgo totales y sea cubierto con capital ordinario de nivel 1.

Por otra parte, en relación al colchón por ciclo económico, el cual parte de la metodología establecida para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias), cabe señalar que se recalibraron los factores de ponderación marginal de activos ponderados por riesgo de crédito empleados para el cálculo de este colchón, el cual debe ser cubierto con capital ordinario de nivel 1.

En lo que se refiere al colchón por riesgo por concentración de mercado, este parte de la metodología de requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado establecida mediante Resolución SBS N° 3921-2021, la cual incorporó elementos de tamaño, interconexión, sustituibilidad e infraestructura financiera, y complejidad para la identificación de dicho riesgo. Al respecto, al igual que para los colchones previamente señalados, mediante la norma propuesta, se establece que el colchón por riesgo por concentración de mercado deberá ser cubierto con capital ordinario de nivel 1. Asimismo, se están introduciendo precisiones de reporte de información (Reporte N° 4-E) que permiten una mejor aplicabilidad de la norma.

Finalmente, para considerar los cambios introducidos a partir del referido Decreto Legislativo se realizan modificaciones a formatos y notas metodológicas de reportes de información complementaria del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 02 de noviembre de 2022.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 03 de agosto de 2022